

Protección de las misiones médicas durante los conflictos armados

La 55ª Asamblea Mundial de la Salud,

Recordando y reiterando la resolución WHA46.39, titulada «Servicios médicos y de salud en tiempos de conflicto armado»;

Reafirmando la necesidad de promover y hacer efectivo el respeto de los principios y normas del derecho internacional humanitario, y guiada en esta tarea por las disposiciones pertinentes de los Convenios de Ginebra de 1949 y de sus Protocolos Adicionales de 1977, según sean aplicables;

Consciente de que, a lo largo de los años, las consideraciones basadas en el derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos han redundado en una mejor protección del personal médico y de sus emblemas reconocidos durante los conflictos armados;

Profundamente preocupada por recientes informes sobre ataques cada vez más frecuentes contra personal, establecimientos y servicios médicos durante los conflictos armados;

Alarmada por la medida en que las poblaciones civiles se ven afectadas por la falta de atención médica como consecuencia de los ataques dirigidos al personal de salud y demás personal humanitario, así como a los establecimientos sanitarios, durante los conflictos armados;

Consciente de los efectos negativos de esos conflictos en los programas de salud pública de alta prioridad, tales como el Programa Ampliado de Inmunización y la lucha contra el paludismo y la tuberculosis;

Reconociendo los beneficios de los ceses del fuego negociados para celebrar días nacionales de inmunización, según proceda;

Convencida de que, de acuerdo con el derecho internacional, es indispensable adoptar medidas de protección contra los ataques dirigidos al personal de salud, los hospitales, los servicios e infraestructuras sanitarias, las ambulancias y demás vehículos médicos y los sistemas de comunicación utilizados con fines humanitarios,

1. EXHORTA a todas las partes en conflictos armados a que adopten y apliquen plenamente las normas pertinentes del derecho internacional humanitario que protegen tanto a los civiles como a los

combatientes que están fuera de combate, al personal médico y de enfermería y a todo otro personal de salud y humanitario, y respeten las disposiciones que rigen la utilización de los emblemas de la Cruz Roja y la Media Luna Roja y el régimen de protección que tienen en virtud del derecho internacional humanitario;

2. INSTA a los Estados Miembros a que condenen todos los ataques dirigidos al personal de salud, especialmente los que menoscaban la capacidad de ese personal para desempeñar su labor humanitaria durante los conflictos armados;

3. INSTA TAMBIÉN a los Estados Miembros, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otros órganos intergubernamentales y no gubernamentales que realizan actividades en las esferas humanitaria o sanitaria a que promuevan la aplicación de medidas que garanticen la seguridad del personal de salud;

4. INSTA ADEMÁS a las partes en conflictos y a las organizaciones de socorro humanitario a que velen por que las ambulancias y demás vehículos médicos, las instalaciones sanitarias y demás estructuras que facilitan la labor del personal de salud sólo sean utilizados con fines humanitarios;

5. PIDE a la Directora General:

1) que promueva la protección y el respeto del personal de salud y los establecimientos sanitarios;

2) que establezca un estrecho contacto con las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular el UNICEF, la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, junto con el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y otros órganos intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, a fin de promover la aplicación de la presente resolución;

3) que difunda ampliamente la presente resolución.

Novena sesión plenaria, 18 de mayo de 2002
A55/VR/9

= = =